



San Andrés Islas, Diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

<b>Referencia</b>	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2021-00331-00
<b>Demandante</b>	ODALIE BENT FORBES
<b>Demandado</b>	CARLA HOWARD PALACIO heredera determinada de HALBORT HOWARD BERNARD, DANIEL AZAEL GAVIRIA CANDOZA Y OLGA PATRICIA SANCHEZ FLOREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	00002-022

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual el señor ODALIE BENT FORBES, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble con matrícula inmobiliaria No. 450-17360, ubicado en el sector denominado "CHUSTIC PIECE", de ésta localidad, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

Pues bien, dentro del plenario se vislumbra que se arrimó poder especial el cual fue otorgado por la poderdante ODALIE BENT FORBES.

No obstante, a ello, dándole aplicación al numeral 5º del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, que reza: "*Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación o reconocimiento.*"

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...)"*

Es evidente que con este Decreto Legislativo los poderes ya no requieren de ninguna nota de presentación personal o reconocimiento, sin embargo, para que el poder tenga efectos judiciales, no solo deberá conferirse mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, y con la sola antefirma, se presumirán auténticos, sino que además se tenga la certeza que es conferido por el poderdante, situación que no se vislumbra en el sub lite, pues solo se aporta el poder sin firma, ni autenticación, ni mucho menos constancia de que la misma demandante a través de mensaje de datos confiere dicho poder.

Por lo anterior, para el Despacho la demanda no cumple con los requisitos legales exigidos para su admisión, por consiguiente el despacho de conformidad con el inciso 2º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído aporte el poder otorgado en debida forma, so pena de ser rechazada la demanda.

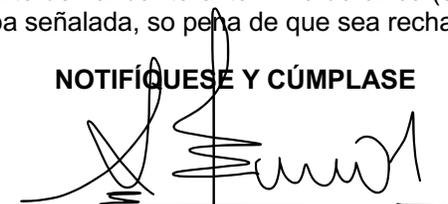
Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de Declaración de Pertinencia, presentada por la señora **ODALIE BENT FORBES** contra **CARLA HOWARD PALACIO heredera determinada de HALBORT HOWARD BERNARD, DANIEL AZAEL GAVIRIA CANDOZA Y OLGA PATRICIA SANCHEZ FLOREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE**  
JUEZA

Natally Pua